ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0029-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 10 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Pablo Escudero Morales.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de septiembre de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de septiembre de 2009.
7. Turno a Comisión.	Derechos Humanos.

II.- SINOPSIS

Establecer el mecanismo mediante el cual una vez concluido el periodo para el que fue designado el saliente presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y no haya sido designado el nuevo por los siguientes supuestos: a) No se obtenga la votación calificada para la elección del presidente a que se refiere el presente artículo; b) No sea presentada la terna al pleno del Senado de la República por la comisión o comisiones correspondientes; o c) Que por cualquier otra causa no haya sido designado, se procederá a lo siguiente: el primer visitador general ocupará el cargo y, en ausencia de éste, por el segundo visitador general o, en su caso, el tercero, cuarto o quinto visitadores generales, en su orden ocuparán en forma interina el cargo, hasta en tanto se elija y designe al presidente de dicho organismo. Establecer un plazo de máximo de 90 días contados a partir de la conclusión del periodo para el que fue designado el saliente titular de ese organismo autónomo, para realizar el proceso de designación del presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 102 Apartado B, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	**Decreto que reforma el artículo 10 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** **Artículo Único.** Se reforma el artículo 10 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:
Artículo 10. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. Para tales efectos, la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores procederá a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos.	**Artículo 10.** …
Con base en dicha auscultación, la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores propondrá al pleno de la misma, una terna de candidatos de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo o, en su caso, la ratificación del titular.	**En el supuesto de que concluya el periodo para el que fue designado el saliente presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y no haya sido designado por los siguientes supuestos:** **a) No se obtenga la votación calificada para la elección del presidente a que se refiere el presente artículo;**
No tiene correlativo	**b) No sea presentada la terna al pleno del Senado de la**

No tiene correlativo	**República por la comisión o comisiones correspondientes; o** **c) Que por cualquier otra causa no haya sido designado.** **Se procederá a lo siguiente: el primer visitador general ocupará el cargo y, en ausencia de éste, por el segundo visitador general o, en su caso, el tercero, cuarto o quinto visitadores generales, en su orden ocuparán en forma interina el cargo, hasta en tanto se elija y designe al presidente de dicho organismo.** **En este caso, el plazo para realizar el proceso de designación del presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no deberá exceder de 90 días, contados a partir de la conclusión del periodo para el que fue designado el saliente titular de ese organismo autónomo.**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR